

*Recibido
en 3 indios*

Nº 350/131 D. 16. Enero 13. 1880

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

Número *463.*

COPIA DE ESCRITURA

DE

Compra-venta de un campo sito en VED

OTORGADA

POR

Don *Manuel Piarte y Martín*

À FAVOR DE

Don *Marcos Mediala y Orma y Antonio Can
vare y Martín y sus respectivas mujeres*

En *7* de *Diciembre* de 1880.

ANTE EL NOTARIO

DON MARCELINO ENA Y MICHETO.

Residente en la Ciudad de DAROCA.



N.º 850.065

En la Ciudad de Lima a siete de
Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete
en Don Maximiliano Pizarro y Arce, individuo del
Consejo de Regencia, presentados los testigos que al final
de la escritura, sean conyugales Manuel
García y Martín y Juana María y Do-
na Juana, conyugales, labradores, de edad de cin-
cuenta y ocho y cincuenta y seis años respec-
tivamente, vecinos de Pisco, por un costo de
sus cédulas matrimoniales expedidas con fecha diez
de octubre bajo los números cincuenta ochenta y
cinco y cincuenta ochenta y cinco. Encomen-
tada legal para otorgar este contrato de
conyugio venuto, por ser mayor de edad y
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles y legítimos: Que Manuel y esposa se
llaman Manuel y Juana y Antonio
Caceres y Juana, conyugales; Antonio Casar-
ra y Martín y María, hijos y hermanas, con-

ellos, todo labrador y vecino de lugar se
Red para si y la suya, M. Cayetano doctor
guaymas, equivalente a una Real cédula, ochenta
y cinco reales, veinte y ocho centavos, cada por
tina Camino de Collocante y de la, término de
Red durante por Oriente con el de Felipe
Borja, por Meridiana con Camino de de la, por
Oriente con el mismo Camino y por Occidente
con campo de Monte Sencia. La expresada
finca es libre de carga real, y pertenece a
los otorgantes la mitad, por escritura de partici-
ción de fecha treinta y uno de Mayo de once
relacionados, veinte y uno, registrada en la ofi-
cina de esta Real Audiencia de Diputados, con fecha cua-
tro de Abril de mismo año, y la otra mitad
por tercera a otros tantos años y llamados
otras en escritura de treinta y uno de Mayo
de mismo año, registrada en día y así se
siguiente una de Abril. Siempre esta finca
se halla hipotecada para responder a un
crédito a favor de Don Monte Sencia, esta
ya satisfecha y se cancela a la Real Audiencia
donde consta el gravamen.
Transfieren dicho inmueble a los compradores
con sus entradas, salidas y demás derechos im-
puestos, salvo la hipoteca legal en cuyo virtud
tienen preferencia a todas la Real Audiencia y

el Municipio sobre cualquier otro acuerdo para
el cobro de la última anualidad de impuesto
expedito y no satisfecho, por precio de quin-
cientas pesetas, que de los compradores con-
fiesan haber percibido en moneda corriente de
plata y oro a su satisfacción, y por ello les
formalizon la mas eficaz época y punto de
pago que a su seguidos conduca.

Al cumplimiento de este contrato y a la vio-
ción plenas y saneamiento de todo pleito
formalizo uno que en su caso resulte contra la
finca vendida, se obligan los compradores
con arreglo a lo dicho.

Presentes e interados Mosen Modesto, de
edad de cincuenta y dos años, y Antonio
Casarion, de edad de cuarenta y cinco años,
despues de hacer ratificación de sus cédulas per-
sonales expedidas con fechas treinta y cinco de
Octubre, bajo los números ciento quince y sesen-
ta y uno, en virtud de esta Real Audiencia de
que se aceptan segun esta Real Audiencia, debien-
do hacer costas para los efectos de la sus-
cripción que se adopta la finca de terreno
ya dividida y convenida la parte correspon-
diente a cada uno por escritura por tanto

a Marcos Mochales y su esposa, la mitad y
sea noventa y siete maras, treinta y cuatro cen-
tísimas, lindante por Oriente con Camino del
Gallo cantu, por el Mediodia con campo de Felipe
Sardos, por Occidente con Camino de Abello, y por
Norte con la otra mitad de Estanislao Casanova.
La Estanislao Casanova y su esposa pertenecen
a la otra mitad, o sea noventa y siete maras,
treinta y cuatro centísimas, lindante por Oriente
con Camino de Gallo cantu, por el Mediodia con
la otra mitad de Marcos Mochales, por Occidente
con Camino de Abello, y por Norte con campo
de Vicente Garcia.

de pervenir a los interesados, que en tal virtud
no se han admitido en las tribunales y ofi-
cinas del Estado, si proviniere no se ha-
cien en el Registro de la propiedad de An-
sore y no perjudicando a terceros sino de ser
la feald de su inscripccion, los derechos que
se abren por impuesto sobre la transmision de
bienes, se satisficaran en el termino setenta
y ocho dias.

Asi lo otorgan siendo presentes por testigos
Guscho Rey, Miguel Gomez, vecino de Davao
ca, que aseguran no tener ninguna legal
pasa solo. Los instrumentos no abren-
mento a los otorgantes y testigos de antes,



N. 5.339.172

de advertidos de su derecho a ello, por su
misma, de que no suaron, firman Estanislao
Guscho, Marcos Mochales y los testigos, y esto lo
hacen a su cargo a Pascuala Muevas y Estanislao
Casanova que dicen no saber escribir. Lo el Mo-
torio de fe de conocer a los otorgantes, de con-
tar sus circunstancias y aptitud legal para
otorgar, y de todo lo demás contenido en este
instrumento publico = Manuel Guscho = Max
de Mochales = Guscho Pio Dim = Miguel
Gomez = Ignacio = Marcelino Sue.

La anterior es primera copia sujeta de su
matriz. Hecho en mi portafolio munici-
pal de instrumentos publicos, bajo el nume-
ro de cuatrocientos setenta y tres, donde queda
notada esta cosa, que libro para
Marcos Mochales y Muevas en un pliego
de sellos de cinco numeros 850.065 y otro
de numeracion numeros 5.339.172. Lo
fe de ello yo el infrascripto Notario lo
signo y firmo en Davao dia de la fecha

Quinta de Lo tocado = en la finca 1.º
que =

México

Número 133.

Presentado en esta fecha a liquidación
habiendo satisfecho los compradores quinientos
pesos que es lo que por ella se ha correspondido
por el impuesto de derechos reales. Daseca tend
ha encaje de mil ochocientos ochenta y cinco.

Honorarios 72 cent.
art. 137 Reglamento

El Registrador

Miguel de los Angeles

Inscrito el documento que precede en el Tomo
9º de Vol. folio 133, folio número 772, ins
cripción 3ª Daseca Enero 13 de 1881.

Hon. de pesos 23 cent.
art. 137 Reglamento

El Registrador

Miguel de los Angeles

REPTILES

LIBRO DE CUENTAS